



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00335-00
DEMANDANTE: YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA
DEMANDADO: WILFER ACOSTA TAPIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que la presente demanda es admitida, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **WILFER ACOSTA TAPIA** como empleado de la entidad **POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO** hasta la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$917.022.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$356.476.00)** del salario que devenga el señor **WILFER ACOSTA TAPIA** con C.C **72.330.081** como empleado de la entidad antes mencionada. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA** con c.c. **1.047.214.312** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 175
Fecha: 11 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
10 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c4ac92eba88f3581232f455e35272db19158606240ae00252dfec32329c524**

Documento generado en 10/10/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>